

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 17 de Marzo de 2003

No. 53

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 85-2003.....	1345
Acuerdo Presidencial No. 86-2003.....	1346
Acuerdo Presidencial No. 91-2003.....	1347
Acuerdo Presidencial No. 92-2003.....	1347
Acuerdo Presidencial No. 93-2003.....	1347
Acuerdo Presidencial No. 94-2003.....	1347
Acuerdo Presidencial No. 95-2003.....	1348

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificado de Cambio de Razón Social.....	1348
Estatutos Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA).....	1348

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 009-2003.....	1354
Acuerdo Ministerial No. 010-2003.....	1355
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1355

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	1361
Resolución Ministerial No. 200302.....	1361

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Licitación por Registro No. 01-2003.....	1362
Convocatoria Licitación por Registro No. 02-2003.....	1363

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....	1363
--------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE

### TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 005-2003.....	1364
Resolución Administrativa No. 023-2003.....	1365
Resolución Administrativa No. 025-2003.....	1366
Resolución Administrativa No. 027-2003.....	1367
Resolución Administrativa No. 028-2003.....	1368

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Jinotepe.....	1369
-------------------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1371
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	1387
Reposición y Cancelación de Título.....	1387

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Desmembración** de un bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua; ubicado en el Barrio San Judas, costado norte del Mercado Oscar Pérez Cassar del Departamento de Managua. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 42272, Tomo 581, Folios 65/66, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con una extensión superficial de una manzana (1 mz.); con los siguientes linderos: **NORTE:** Calle trazada en medio, terreno desmembrado y vendido a don Armando Guido; **SUR:** Calle trazada con el ancho legal fijado por la Oficina de Urbanismo, en medio y resto de terreno de los señores Margarita Guerrero viuda de Aguilar, Humberto José Aguilar Guerrero, Eduardo Aguilar Guerrero y Danilo Eugenio Aguilar Guerrero, **ORIENTE:** Veintitrés avenida trazada en medio, resto del predio matriz No. 7915, y **OCIDENTE:** Veinticuatro avenida trazada en medio, resto del predio matriz No. 7915. El bien inmueble fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene una área de cinco mil trescientos tres metros cuadrados con noventa y seis centésimas de metro cuadrado (5,303.96 m<sup>2</sup>), equivalentes a siete mil quinientos veintitrés varas cuadradas con veintidós centésimas de vara cuadrada (7,523.22 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes DERROTOS: LINEAS, RUMBOS Y DISTANCIA (m.): LINEA 1-2 RUMBO S 04° 24' 26" W Distancia 52.90 m; LINEA 2-3 RUMBO S 86° 11' 11" E Distancia 19.17 m; LINEA 3-4 RUMBO S 03° 32' 45" W

Distancia 15.39 m; LINEA 4-5 RUMBO S 85° 58' 54" E  
 Distancia 15.74 m; LINEA 5-6 RUMBO S 03° 19' 33" W  
 Distancia 6.23 m; LINEA 6-7 RUMBO S 85° 49' 19" E  
 Distancia 6.95 m; LINEA 7-8 RUMBO N 06° 57' 50" E  
 Distancia 2.05 m; LINEA 8-9 RUMBO S 87° 37' 13" E  
 Distancia 12.02 m; LINEA 9-10 RUMBO S 07° 48' 23" W  
 Distancia 3.22 m; LINEA 10-11 RUMBO S 86° 37' 26" E  
 Distancia 6.13 m; LINEA 11-12 RUMBO N 06° 02' 16" E  
 Distancia 2.02 m; LINEA 12-13 RUMBO S 86° 54' 28" E  
 Distancia 7.97 m; LINEA 13-14 RUMBO N 03° 21' 51" E  
 Distancia 2.99 m; LINEA 14-15 RUMBO S 85° 22' 57" E  
 Distancia 9.98 m; LINEA 15-16 RUMBO N 03° 44' 39" E  
 Distancia 34.84 m; LINEA 16-17 RUMBO S 86° 16' 00" E  
 Distancia 3.08 m; LINEA 17-18 RUMBO N 03° 22' 41" E  
 Distancia 21.13 m; LINEA 18-19 RUMBO S 89° 15' 09" W  
 Distancia 2.51 m; LINEA 19-20 RUMBO N 03° 36' 22" E  
 Distancia 15.18 m; LINEA 20-1 RUMBO N 86° 33' 11" W  
 Distancia 77.81 m; comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de por medio Natalia Sandoval y Juan Mendoza, **SUR:** ENITEL San Judas, Mercado Oscar Pérez Cassar y Biblioteca, **ESTE:** C.D.I., Parque y Estación de Policía, **OESTE:** Calle que conduce al Barrio Loma Linda.

**Arto.2** Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), el bien inmueble desmembrado y descrito en el artículo anterior, donde actualmente funciona el **Centro Escolar Clementina Cabezas**, ubicado en el Barrio San Judas de la Ciudad de Managua, está dentro del Proyecto Japón Fase III, lo que permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto.3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Desmembración y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto.1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** de un bien inmueble a favor del Estado de la República de Nicaragua; ubicado en la Finca Rústica denominada Palacios en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, donación efectuada por el **SEÑOR VICTOR MANUEL CRUZ TALAVERA**, en su carácter personal, mediante Escritura Pública Número veintiuno (N° 21), de "DONACIÓN PARCIAL E IRREVOCABLE AL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA", suscrita a las nueve de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales de RAFAEL ZENON RODRÍGUEZ CUADRA. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 49,439, Tomo 410, Folio 261, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega, con una área de ocho manzanas (8 mzs.); con los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Francisco Juriel y Guillermo Blanco, **SUR:** Humberto Galea, **ESTE:** Humberto Galea, **OESTE:** Raúl Cruz. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene una área de un mil veinticuatro metros cuadrados con nueve centésimas de metro cuadrado (1,024.09 mts<sup>2</sup>), equivalentes a un mil cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas con cincuenta y nueve centésimas de vara cuadrada (1,452.59 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes **DERROTOS:** ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS (m). EST. 1-2 RUMBO S 33° 22' 35" E Distancia 6.85 m, EST. 2-3 RUMBO S 68° 48' 42" E Distancia 25.69 m, EST. 3-4 RUMBO N 42° 31' 15" E Distancia 12.26 m, EST. 4-5 RUMBO N 65° 52' 27" E Distancia 9.93 m, EST. 5-6 RUMBO N 08° 02' 08" W Distancia 14.25 m, EST. 6-7 RUMBO N 81° 07' 08" W Distancia 39.51 m, EST. 7-1 RUMBO S 12° 26' 19" W Distancia 18.74 m; comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Encajonada José Moreno, **SUR:** Cauce y Resto de Víctor Cruz, **ESTE:** Lorenzo Treminio, **OESTE:** Resto de Víctor Cruz.

**Arto.2** Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Alfonso Cortez**, del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, lo que permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto.3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos

para la Aceptación de la Donación y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.91-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor **Pedro Solórzano Castillo**, Miembro del Consejo Consultivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

**Arto.2** Nombrar al Señor **Frank Arana Icaza**, Miembro del Consejo Consultivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.92 -2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor Pío Oswaldo Cueva Puertas, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República del Ecuador.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.93 -2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor Fabio Morales Morales, Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Representante de Nicaragua en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de Sustancias Radioactivas, a celebrarse en Viena, Austria, del 10 al 13 de marzo del año en curso.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.94-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Licenciado Eduardo Javier Williams Slate**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de Jamaica.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 95 -2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado solicitud de cancelación de nombramiento, conforme la Ley del Servicio Exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento de la Señora María Concepción Ramos Sánchez como Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Colombia.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. No. 02559 – M. 462821 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que la entidad denominada “**OXFAM U.K. IRELAND**”, fue inscrita en este Departamento Institucional bajo el número perpetuo setenta y nueve (79), del folio número setenta al folio número setenta y dos (70-72) Tomo II, Libro Tercero (3°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción del cambio de razón social, por tanto de conformidad a que han cumplido con todos y cada uno de los requisitos estipulados en la ley de la materia, se autoriza a inscribir el cambio de razón social, debiendo denominarse a partir de la fecha como: **OXFAM GB**, debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número setenta al folio número setenta y dos (70-72), Tomo II, Libro Tercero (3°)

de Registro de Asociaciones el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTOS "ASOCIACION NICARAGUENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS", (ANIA)**

Reg. No. 02519 – M. 0547286 – Valor C\$ 2,210.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (ANIA)**”, inscrita bajo el número perpetuo un mil uno (1001), del Tomo V, Libro Cuarto; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro V, bajo Folio Cincuenta al Folio Setenta y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los Doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**EL MINISTERIO DE GOBERNACION**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado “**LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADOS**” publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.2 de fecha 07 de Enero de 1992 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** A la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No.1662 de la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, publicado en la Gaceta No.104 del 13 de Mayo de 1970 y siendo aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Presidente de la República, Decreto No.430 publicado en la Gaceta No. 217 del 24 de septiembre de 1957 y Gaceta No.18 del 22 de Enero de 1958. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado; artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 “**LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO**”,

artículo 13, inc. a) de la Ley no. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”. ACUERDA ÚNICO. Aprobar las reformas de Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (ANIA)**, que integra y literalmente dicen: REFORMA DE ESTATUTO CONSTITUTIVOS.DELA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (ANIA). **CAPITULO I.** Artículo 1.-La ANIA es una Asociación civil sin fines de lucro, fundada en Managua, Capital de Nicaragua según Acta No. 1, del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Artículo 2.-Para su eficiente funcionamiento interno, la ANIA estará formada por los colegios siguientes: **COLEGIO DE ARQUITECTOS:** integrado por arquitectos e ingenieros arquitectos. **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES:** integrado por ingenieros civiles sean estos especializados o no. **COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES:** integrado por ingenieros industriales y químicos. **COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS y ELECTRICOS:** integrado por ingenieros mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos y telecomunicaciones. **COLEGIO DE INGENIEROS AGRICOLAS y AGRONOMOS:** integrado por ingenieros agrícolas, ingenieros agrónomos e ingenieros forestales. **COLEGIO DE INGENIEROS EN COMPUTACION y SISTEMAS:** integrado por ingenieros en computación y sistemas. Cada colegio deberá elaborar un reglamento de funcionamiento ratificado por la Junta Directiva Nacional (JDN) de la ANIA. Artículo 3.- La ANIA podrá crear nuevos colegios cuando considere que alguna especialización haya adquirido un desarrollo tal que justifique su constitución en grupo separado. Esta decisión deberá ser tomada por la mayoría de los miembros. Artículo 4.- La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por las autoridades competentes, respectivas. **CAPITULO II: DE LA JURISDICCION y DOMICILIO.** Artículo 5.- La ANIA desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República de Nicaragua. Artículo 6.-El domicilio de la ANIA, será la ciudad de Managua, capital de la República pero podrán crearse capítulos departamentales con sedes en las cabeceras de los mismos y en función del número y conveniencia de los miembros radicados en los departamentos. La JDN de la ANIA autorizará y coordinará el funcionamiento de los capítulos departamentales. La ANIA también podrá crear el capítulo estudiantil con estudiantes de los últimos tres años y egresados de las carreras de ingeniería y arquitectura. Las juntas directivas de los capítulos departamentales y el estudiantil de la ANIA estarán representadas por un Presidente, un Secretario, un Contralor y un Director de Publicaciones y un Director de Relaciones Locales. Los vocales serán los directores de los colegios respectivos de los capítulos departamentales. También autorizará y apoyará la creación de capítulos internacionales en aquellas naciones en donde trabajen y/o radiquen miembros de la ANIA o profesionales de la ingeniería y arquitectura que

deseen formar el capítulo con los mismos objetivos y funciones de la ANIA. **CAPITULO III DE LOS FINES Y MEDIOS.** Artículo 7.- Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Procurar el mejoramiento y la superación tanto en la preparación como en el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura para cumplir más ampliamente la función que les corresponde. b) Procurar el desarrollo técnico y el éxito profesional de sus miembros dentro de las reglas de la ética (y de la ética) y de la más franca camaradería. c) Hacer de los ingenieros y de los arquitectos conjuntamente un factor preponderante en el desarrollo material y cultural del país. d) Fomentar el acercamiento entre los miembros de la Asociación, tanto en lo social como en lo profesional. e) Promover y fortalecer las relaciones con otras agrupaciones afines, ya sean nacionales o extranjeras. f) Defender y proteger el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura. g) Promover proyectos de interés para la ANIA y el país. h) Promover y defender todas las actividades relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible del país. Artículo 8.- Para la consecución de estos objetivos y fines la ANIA se propone: a) Fomentar el desarrollo, estudio y discusión de temas científicos y artísticos relacionados con las profesiones de ingeniería y arquitectura. b) Fundar una biblioteca, desarrollarla y cuidarla con el mantenimiento respectivo. c) Publicar una revista que sirva como órgano de información de la Asociación, como medio de ilustrar a los miembros sobre las novedades y adelantos de las profesiones y para comunicar a la Asociación con otras de la misma índole. d) Patrocinar conferencias sobre artes y ciencias abstractas o aplicadas, dictadas por los miembros o por otros profesionales distinguidos. e) Formar un fondo de reserva, para la construcción de un edificio propio, con el remanente que resulte al deducir anualmente de las entradas totales, los gastos de mantenimiento de la ANIA. f) Velar por el fiel cumplimiento del Código de ética profesional. g) Tratar de conseguir que tanto el gobierno nacional, como los gobiernos municipales de la República, entes autónomos y privados consideren a la Asociación como un organismo orientador de las profesiones de ingeniería y arquitectura. h) Pronunciarse sobre los temas técnicos de interés público que le sean consultados a la ANIA, tanto por el gobierno nacional, como por los gobiernos municipales y los particulares. i) Pronunciarse ante la opinión pública a través de los medios de comunicación pertinentes con respecto a proyectos y/o conflictos técnicos y sociales de interés nacional. j) Reglamentar la participación de los estudiantes de 3°, 4°, y 5°, de las carreras de ingeniería y arquitectura de las universidades en el territorio nacional legalmente constituidas y autorizadas por las autoridades gubernamentales correspondientes e integrarlos a la ANIA por medio de un capítulo estudiantil con categoría de miembros estudiantes. La JDN deberá nombrar a un miembro de la misma que coordine y asesore por dos años las actividades del capítulo estudiantil. **CAPITULO IV : DE LOS MIEMBROS.** Artículo 9: Los miembros de la ANIA se clasificarán en la forma siguiente: 1. Activos; 2. Adjuntos; 3. Correspondientes; 4. Honorarios; Artículo.10.- Para ser miembro activo de la ANIA se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de edad y residente del país; b) Poseer título de categoría universitaria, reconocido por la ANIA. La categoría universitaria tendrá su validez, solo para aquellas universidades debidamente reconocidas por el Ministerio

de Educación Pública y las Entidades Gubernamentales correspondientes. c) Haber ejercido la profesión por más de un año después de haber obtenido el título. d) Ser de moralidad reconocida y la presentación de tres constancias personales emitidas por miembros activos de la ANIA que no sean miembros de la Junta Directiva Nacional (JDN). Artículo 11. Podrán también ser miembros activos los ingenieros y arquitectos extranjeros con cinco (5) años de residencia consecutiva en el país y que llenen los demás requisitos exigidos a los nacionales. Artículo 12.- Podrán ser miembros adjuntos los ingenieros o arquitectos extranjeros con menos de cinco años de residencia en el país que deseen formar parte de la Asociación y que llenen los demás requisitos exigidos a los nacionales. Artículo 13.- Podrán ser miembros correspondientes: a) Los miembros activos que fijen su residencia fuera del país, previa notificación por escrito a la secretaria de la ANIA. b) Los ingenieros o arquitectos que la Asociación elija en reciprocidad o para estrechar relaciones con asociaciones o sociedades similares extranjeras. Artículo 14.- Podrá ser miembro honorario cualquier persona nacional o extranjera que la JDN de la ANIA elija, como reconocimiento a los servicios y labores prestados en provecho de ella, de las profesiones aquí representadas, o de la labor pública que esta Asociación se propone realizar. Artículo 15.- La ANIA expedirá a cada uno de sus miembros un número de matrícula perpetuo, la insignia de la Asociación, un carnet de identificación, sello y un diploma en que conste su calidad y categoría de miembro los cuales serán refrendados por el Presidente y por el Secretario General de la Asociación. **DEBERES y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Artículo 16.- Son deberes de los miembros activos: a) Cumplir con los estatutos, acuerdos, resoluciones y medidas que la ANIA tome oficialmente. b) Asistir a las reuniones, Asambleas Generales, conferencias y congresos patrocinados por la ANIA o en conjunto con otras entidades. c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos o misiones que le encomiende la JDN o la Asamblea General. Prestar la colaboración profesional a los miembros que lo soliciten a través de la JDN. d) Velar por el fiel cumplimiento del código de ética. Artículo 17.- Son derechos de los miembros activos: a) Participar con voz y voto en las asambleas generales. b) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva Nacional Departamental, para lo cual su asistencia deberá ser previamente registrada en la agenda correspondiente. c) Optar a cargos dentro de la JDN o Junta Directiva departamental siempre que sus cuotas estén al día y que tenga cinco años de graduado y tres años consecutivos de pertenecer a la ANIA al momento de la elección. d) Asistir a las reuniones y eventos oficiales promovidos por la ANIA. e) En el caso de miembros activos reincorporados o miembros activos de los capítulos internacionales podrán optar a cargos en la JDN hasta después de tres años consecutivos de actividad al momento de la elección. f) Recibir la revista I+A, el boletín y cualquier otra publicación oficial de la ANIA. g) Solicitar orientación y ayuda en asuntos profesionales a la Junta Directiva Nacional o Departamental, como a instancias directrices de la ANIA o bien a cualquiera de sus miembros en su carácter individual. En cualquiera de los casos las solicitudes

deberán canalizarse a través de la Secretaria General. h) Recibir información acerca de cursos, seminarios y eventos técnicos que sean ofrecidos a la ANIA a través de los canales oficiales de la ANIA. i) Optar a cargos de representación o delegación en organismos gubernamentales y no gubernamentales, que lo demanden, designados oficialmente por la Junta Directiva Nacional o Departamental. j) Solicitar a la ANIA arbitraje o resoluciones en disputa profesional con clientes o instituciones que tenga el miembro activo. Artículo 18: Los miembros Adjuntos tienen los mismos deberes y derechos de los miembros activos, excepto el de ejercer el voto y de ocupar puestos en la Directiva Nacional de la Asociación o de los Colegios de la misma. Artículo 19.- Para ejercer los derechos antes anunciados en los artículos respectivos, tantos los miembros activos, como los adjuntos, deberán estar al día en el pago de sus cuotas. Artículo 20.- Los miembros honorarios y los correspondientes gozarán de los mismos derechos de los miembros adjuntos, estando exentos de todos los deberes de estos. Artículo 21.- Habrá una cuota de admisión para los solicitantes a miembros activos de la ANIA y miembros adjuntos, la cual será definida por la junta directiva nacional. La cuota de los miembros adjuntos será de un 75% del valor de la cuota de los miembros activos. Los miembros adjuntos que pasen a ser miembros activos pagarán la cuota completa al ser admitidos como tales. Artículo 22.- Los miembros activos y los miembros adjuntos aportarán una cuota mensual. El monto de la mencionada cuota será fijado por la asamblea general, previa presentación y solicitud de la junta directiva nacional (JDN). Artículo 23.- Los miembros honorarios y los correspondientes no estarán sometidos a ninguna clase de contribución o aporte. **CAPITULO V. DEL GOBIERNO y ORGANIZACIÓN. ADMISION DE MIEMBROS.** Artículo 24.- Para ingresar en la ANIA el aspirante miembro activo o adjunto deberá hacer una solicitud en formulario especial que proveerá la Asociación, en la cual hará constar su filiación, títulos y otros méritos profesionales. A esta solicitud deberá acompañar las pruebas de los requisitos especificados en el artículo siguiente. La solicitud deberá ser dirigida al Secretario General quien a su vez la pasará al directorio del colegio correspondiente. Artículo 25 - El aspirante o solicitante a miembro activo o adjunto deberá presentar: a) Partida de nacimiento, su pasaporte o algún otro documento de identidad. b) Fotocopia de su título profesional debidamente inscrito y autenticado por las autoridades pertinentes, nacionales e internacionales con pruebas suficientes de su autenticidad. c) Notas de calificaciones certificadas y expedidas por la institución universitaria correspondiente. La ANIA cotejará las notas con los pensum pertinentes. Las notas o calificaciones podrán ser solicitadas directamente por la ANIA a las universidades correspondientes. Artículo 26.- El Directorio del colegio respectivo estudiará cada solicitud y enviará su dictamen a la Junta Directiva la que en caso de que dicho dictamen sea favorable, someterá la solicitud a votación secreta u obligatoria de todos los miembros de dicha junta. Esta podrá resolver definitivamente o someter el caso a la consideración de la Asamblea, para que un aspirante sea aceptado, su solicitud deberá ser favorecida por los 2/3 de la votación. En caso de aceptación se avisará por la Secretaria General al interesado, quien, previo el pago de la cuota de ingresos será inscrito en la lista de miembros activos o adjuntos,

según sea el caso. En caso de desaprobación de la solicitud, el interesado también será informado por la secretaria general.

Artículo 27.- Ninguna solicitud rechazada por votación, podrá ser considerada de nuevo sino hasta un año después de su última presentación.

Artículo 28.- Los candidatos para miembros honorarios deberán ser propuestos por escritos ante la JDN, haciendo constar sus méritos, las proposiciones deberán ir firmadas al menos por el 25% de los miembros activos. La resolución la tomará la JDN siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 26 en lo que al sistema de votación se refiere.

Artículo 29.- Los candidatos a miembros correspondientes serán elegidos por la JDN y su elección requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la JDN.

Artículo 30.- Cada colegio se regirá por un directorio, compuesto por los cargos siguientes: un Director, un Secretario, un Tesorero, un Relacionista Público.

Artículo 31.- Los miembros del directorio de cada colegio serán elegidos en enero de cada dos años por los miembros activos del colegio. El candidato a director de cada colegio deberá tener tres años consecutivos como miembro activo de la ANIA para ser elegido. Los candidatos a formar el resto de miembros del directorio de cada colegio deberán tener no menos de dos años como miembros activos para ser elegidos. Las candidaturas deberán ser postuladas por dos o más miembros activos y se requiere para ser electo la mayoría de los votos emitidos. La votación obligatoria y secreta, no podrán ser elegidos aquellos miembros que hayan resultado electos por la asamblea general, para la JDN y deberán ser postulados por dos o más miembros, para ser electo se requiere la mayoría de los votos emitidos, si en una elección no resultare ningún candidato a cualquiera de los tres cargos con la mayoría requerida, se repetirá la elección para el cargo que sea del caso entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación. Habrá quórum en las reuniones de los colegios con la asistencia de la cuarta parte de los colegiados activos que estén en pleno goce de sus derechos; si no se reuniera el número suficiente, se citará para una segunda reunión en la que habrá quórum con los que asistan.

Artículo 32.- Los directorios de los colegios entrarán en funciones el 1° de febrero de cada dos años.

Artículo 33.- En cualquier colegio, en caso de ausencia permanente del Director, el Secretario pasará automáticamente a ocupar el cargo y convocará a la mayor brevedad posible a una reunión del colegio que procederá elegir el miembro que habrá de ocupar el cargo de Secretario por el resto del periodo. La elección se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado para las elecciones originales.

Artículo 34.- En caso de ausencia permanente del Tesorero o del Secretario, el Director del colegio afectado convocará a la mayor brevedad posible a una reunión del colegio y que procederá a llenar la vacante producida mediante una elección que se ajustará a las mismas reglas establecidas para la elección original.

Artículo 35.- En caso de falta temporal del director, el Secretario asumirá las funciones de este y en caso de falta temporal del Secretario, el Tesorero asumirá las funciones de este y viceversa.

Artículo 36.- Corresponde a los colegios como organismos representativos o parte de la ANIA:

a) El estudio, promoción y difusión de los asuntos relacionados

con las profesiones que integran los colegios. Cualquier actividad que realicen los colegios se deberá ajustar a los lineamientos generales de la ANIA.

b) Organizar eventos técnicos, sociales y culturales de interés específico de cada colegio. Tales eventos podrán ser desarrollados por solo el colegio o de manera conjunta con dos o más colegios contando con la anuencia y ratificación de la JDN de la ANIA. Los eventos de interés general para todos los miembros, serán organizados bajo la responsabilidad de la JDN de la ANIA. Las invitaciones a todos los eventos y actos en todos los casos se harán a nombre de la ANIA.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL (JDN).**

Artículo 37: La ANIA será dirigida por una JDN compuesta por los Directores de los Colegios y por cinco miembros con funciones específicas, elegidos por la Asamblea General, elección que se realizará cada dos años y en la primera quincena del mes de Enero de cada dos años.

**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL PRESIDENTE:**

Artículo 38.- Las atribuciones y funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

a) Representar a la ANIA judicial y extrajudicialmente, como Apoderado General de la Administración, con todas las facultades para llevar a cabo cualquier actividad en beneficio de la misma, miembros y/o de la nación y que se enmarque en las competencias y atribuciones de la ANIA en general y en particular de la Junta Directiva Nacional. Pudiendo delegar funciones específicas en cualquiera de los miembros de la JDN.

b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo a agenda previa elaborada por el Secretario General.

c) Suscribir la correspondencia oficial, acuerdos, comunicados, pronunciamientos y cualquier documento oficial que le ordene la JDN y/o la Asamblea General.

d) Presentar los informes de las actividades a la Asamblea General por el período pertinente.

e) Representar a la ANIA en eventos técnicos, culturales y sociales tanto nacionales como internacionales.

f) Gestionar en nombre de la ANIA cooperación técnica y financiera ante organismos nacionales e internacionales.

g) Firmar acuerdos y convenios de cooperación entre la ANIA y organizaciones gremiales homólogas o similares.

h) Hacer propuestas a la JDN de planes y acciones que se consideren convenientes para el funcionamiento de los colegios y la ANIA misma.

i) En caso de empate el voto del Presidente será doble, tanto en la toma de decisiones de la JDN como de las Asambleas Generales.

j) Cualquier otra función que la JDN y/o la Asamblea General le asigne.

**DEL SECRETARIO GENERAL:**

Artículo 39.- Las atribuciones del Secretario General son las siguientes:

a) Ser el encargado de la comunicación entre los miembros de la ANIA y las instituciones que se relacionan con ella.

b) Ser el responsable de contestar la correspondencia oficial que sea relevante según los términos autorizados por la JDN, excepto aquella correspondencia que por sus características deba ser manejada directamente por el Presidente, en cuyo caso se hará en coordinación con el Secretario General. El resto de la correspondencia normal será contestada a discreción del Secretario General.

c) Suministrar a los miembros y al público la información de carácter general que soliciten.

d) Elaborar las agendas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

e) Dar seguimiento continuo conjuntamente con el Presidente al cumplimiento de lo acordado

por la JDN y la Asamblea General. f) Firmar las actas de las Asambleas Generales, junto con el Presidente y las actas de las sesiones de JDN. g) Llevar el registro actualizado de toda la información relacionada con los miembros de la asociación, así como la custodia de documentos importantes tales como los estatutos, reglamentos de los colegios, documentación acerca de la personería jurídica, gacetas claves, escrituras de propiedad, libros de actas, etc. h) Cualquier otra función que la JDN o la Asamblea General le asigne, relacionada con su cargo. i) Representar al Presidente de la ANIA cuando éste esté ausente por alguna razón y no pueda asistir a la JDN o a cualquier otro evento social o técnico. **DEL CONTRALOR:** Artículo 40.- Las atribuciones del Contralor son las siguientes: a) Llevar el control financiero y administrativo de la asociación y manteniendo a la JDN informada de todos los aspectos financieros contables. b) Elaborar el presupuesto de la asociación de manera mensual y anual y presentarlo a la JDN. c) Velar por la correcta administración de los recursos financieros y materiales de la asociación. d) Supervisar y controlar que los registros contables se lleven de acuerdo a las prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados y las leyes mercantiles respectivas. e) Hacer arqueos de caja de manera mensual o bimensual sin perjuicios de hacerlos en cualquier oportunidad o fecha que se considere necesario. f) Preparar y presentar a la JDN los Estados Financieros con su respectivos análisis, cada mes. g) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien ejerza esas funciones, los cheques y comprobantes de pagos por erogaciones autorizadas por la JDN. h) Coordinar con el Tesorero de cada colegio acerca de los aspectos financieros pertinentes. i) Cualquier otra función que le sea asignada por la JDN o el Presidente, relacionada con su cargo. **DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES:** Artículo 41.- Las atribuciones del director de publicaciones son las siguientes: a) Ser el responsable de la dirección, elaboración, edición y publicación de los órganos de divulgación de la ANIA. b) Ser la primera instancia o el canal de comunicación de los consejos editoriales de la revista I+ A y el boletín de la ANIA para realizar la revisión de las publicaciones previas a sus ediciones. c) Promocionar y estimular la participación de los miembros de la ANIA en el contenido de cada edición de la revista I+A, boletín y de cualquier divulgación o publicación oficial. d) Estructurar, revisar, corregir y aprobar el contenido de la revista I+A, boletín y cualquier otra publicación oficial de la ANIA. e) Ser el responsable a través de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos nacionales e internacionales de las publicaciones de comunicados, pronunciamientos, invitaciones, conclusiones y recomendaciones de seminarios, oficiales de la ANIA, etc. f) Dar cobertura a los eventos de carácter científico, social o festivos de la ANIA. g) Establecer las bases de concursos de los mejores artículos, fotografías, etc. publicados en las revistas de la ANIA. h) En coordinación con el Contralor, preparar el Informe de Resultados (Estado de Pérdidas y Ganancias), de las revistas y presentarlo con el correspondiente análisis a la JDN en un plazo de 20 días, después de cada edición. i) Promover la distribución de la revista I+A y de cualquier otra publicación oficial de la ANIA. Dar el seguimiento y control a

los canales de distribución y comercialización de la revista o cualquier otro medio de divulgación oficial de la ANIA, diseñando las acciones apropiadas para el buen funcionamiento de las mismas. Supervisar que las revistas y los boletines, lleguen puntualmente a los miembros de la ANIA, a los capítulos nacionales e internacionales, asociaciones homólogas dentro y fuera del país, organismos internacionales radicados en Nicaragua, etc. j) Cualquier otra función que sea asignada por la JDN o la Asamblea General relacionada con su cargo. Artículo 42.- Todas las ediciones de las revistas y boletines oficiales de la ANIA serán revisados y su contenido autorizado por consejo editorial. El consejo editorial estará integrado por el director de publicaciones y dos miembros idóneos que sean parte de la JDN dejando abierta la posibilidad que se integre un miembro adicional cuando las circunstancias así lo requieran. **DEL DIRECTOR DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:** Artículo 43.- Las atribuciones del director de relaciones nacionales e internacionales son siguientes: a) Promover y mantener relaciones cordiales y amistosas con los colegios, capítulos, asociaciones, confederaciones nacionales e internacionales homólogas a través de una comunicación constante y fluida (correspondencia, correo electrónico, fax, etc.). b) Informar sistemáticamente de las actividades, planes, etc. de la ANIA a las organizaciones a las cuales está afiliada o es miembro. c) Establecer relaciones de apoyo y cooperación con entidades como embajadas, organismos no gubernamentales, gubernamentales, universidades, etc. Para llevar a cabo esta tarea se hará un programa periódicamente, el cual será aprobado por la JDN. d) Coordinar las visitas técnicas y sociales de la JDN de la ANIA con las entidades pertinentes. e) Tramitar y distribuir los ofrecimientos de embajadas, organismos internacionales y asociaciones homólogas de cursos y becas a los miembros de la ANIA, previa aprobación de la JDN. f) Mantener una estrecha coordinación con el Secretario General a fin de dar un adecuado curso a la correspondencia emitida y recibida. También se coordinará con aquellos miembros de la Junta Directiva Nacional cuando las actividades así lo requieran, sobre todo con el Director de Publicaciones, para editar e informar acerca de los cursos y/o becas, eventos internacionales, etc. g) En cada reunión de la JDN, informará de sus gestiones a la misma, según el programa previamente elaborado para el desarrollo de sus actividades. h) Cualquier otra función que la JDN Asamblea General le asigne, relacionada con su cargo. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Artículo 44.- Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva Nacional (JDN) son las siguientes: a) Elaborar las políticas y el plan estratégico y de acción para establecer las metas y objetivos de la ANIA. b) Reunirse cuatro veces o según conveniencia y acuerda la JDN. c) Autorizar el presupuesto de gastos de carácter general de la asociación, así como autorizar los gastos extraordinarios que tengan una fuente de financiamiento concreta y definida que permita cubrir de manera satisfactoria los desembolsos extraordinarios, los que serán administrados por el contralor. d) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos y técnicos delegando en miembros activos idóneos o en grupos de ellos, la responsabilidad de los mismos. Los responsables de los eventos se coordinarán debidamente con la JDN de la ANIA. e) Aprobar o desaprobar los acuerdos, reglamentaciones, códigos,

normas, aranceles y otras disposiciones importantes que adopten los colegios y capítulos nacionales, según se ajusten o no a las normas y lineamientos generales de la ANIA. f) Crear organismos y comisiones permanentes o temporales de apoyo o asesoramientos técnicos para abordar temas y actividades de interés para la ANIA en particular y para el país en general. g) Nombrar representantes de la ANIA ante cualquier organismo público o privado nacional e internacional que lo requiera. Los representantes deberán ser miembros activos idóneos, con más de tres años de pertenecer a la ANIA. h) Elaborar el reglamento operativo de las sesiones de la JDN de la ANIA. i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, código de ética y de cualquier otra disposición oficial de la ANIA que afecte el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura. j) Autorizar al Presidente mediante resolución y registro razonado y justificado en el acta pertinente para enajenar o vender bienes de la ANIA. k) Cualquier otra función que la Asamblea General le asigne. Artículo 45.- La Junta Directiva entrará en funciones el primero de febrero de cada dos años. Artículo 46.- En caso de falta temporal del Presidente, el Secretario General ocupará ese cargo. En caso de falta permanente del Presidente, el Secretario General ocupará la presidencia por el término de (15) días, término dentro del cual convocará una Asamblea para elegir al miembro que debe ocupar la presidencia por el resto del periodo. La elección se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado anteriormente para las elecciones generales. Artículo 47.- En caso de falta permanente de cualquiera de los otros tres dignatarios elegidos por la asamblea, el Presidente convocará con la mayor brevedad a una Asamblea General en la cual se procederá a llenar la (s) vacante (s) producida mediante una elección que se ajustará a las mismas reglas establecidas para la elección original. Artículo 48.- El Presidente asignará provisionalmente a uno de los vocales (director de un colegio) las obligaciones de cualquiera de uno de los miembros de la JDN con cargos específicos y elegidos por la Asamblea General, que falte temporalmente. Artículo 49.- El quórum de las sesiones de la JDN se harán con tres miembros principales de la misma de los cinco elegidos en asamblea general. **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 50.- Las reuniones en pleno de la ANIA con todos sus miembros activos, se denominarán Asambleas Generales. Artículo 51.- Las Asambleas Generales se convocarán para considerar y resolver asuntos de gran importancia y trascendencia para la ANIA como la reforma de los estatutos, elección de Junta Directiva, congresos o celebración de actos que impliquen gastos o contribuciones extraordinarias, consideraciones al presupuesto anual y en general para resolver asuntos que no sean de la competencia de la JDN. Las Asambleas Generales se clasificarán como ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán planificadas en los meses de enero y julio de cada año. Las Asambleas Generales extraordinarias se realizarán según el criterio de la JDN siempre que existan asuntos de gran importancia que afecten a la ANIA y/o a la sociedad en general. Artículo 52.- La convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias deberán anunciarse con una semana de anticipación mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación del

país. Adicionalmente, previo al día de la celebración de la Asamblea General ordinaria se invitará por escrito (mensajería directa), vía telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación directa a los miembros activos. Si cumplido los requisitos anteriores no hay quórum en el día y hora señalada para la celebración de la asamblea general, se citará para una hora después de la señalada en el aviso y se celebrará la asamblea general ordinaria con el número de miembros que asistan a la 2ª. convocatoria. **CAPITULO VI DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES :** Artículo 53.- La JDN y la Asamblea General crearán las distinciones a los ingenieros y arquitectos más destacados cada año, previo al cumplimiento de requisitos que serán establecidos para ello por la Asamblea General. También se entregarán cada año distinciones a los estudiantes más destacados de las carreras de ingeniería y arquitectura de las universidades en el territorio nacional debidamente autorizadas. Estas distinciones serán entregadas en la fiesta anual que organizará la ANIA. Las distinciones podrán ser diplomas de reconocimientos, becas, medios financieros o materiales de apoyo a la profesión o los que la Junta Directiva Nacional determine. Los premios serán dados a conocer a través de los medios de comunicación que la JDN estime convenientes. Artículo 54.- La Asamblea General creará un tribunal calificador compuesto por seis miembros escogidos preferiblemente entre los ex-presidentes, directores de los colegios y/o miembros de la JDN de la ANIA. Los miembros del tribunal calificador funcionarán durante el mismo periodo de la JDN, serán renovados o reelegidos a finalizar el periodo correspondiente. Este tribunal calificador será el encargado de seleccionar los candidatos propuestos como los ingenieros y arquitectos más destacados cada año. Para el caso de los estudiantes más destacados de las carreras de la ingeniería y de la carrera de arquitectura, el tribunal calificador en consulta y coordinación con las universidades y los colegios respectivos, seleccionará a los más destacados cada año. Artículo 55.- La Asamblea General creará un tribunal disciplinario compuesto por cinco miembros escogidos preferentemente entre los expresidentes de la ANIA que se mantengan como miembros activos o miembros activos que hayan sido miembros directivos de la asociación. Este tribunal será el encargado de conocer y fallar acerca de los casos que según la disposición de la Asamblea General y/o la JDN pueden merecer sanción de suspensión temporal o expulsión. El fallo será inapelable y se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el país. El tribunal disciplinario elaborará su propio reglamento de funcionamiento y será aprobado por la Asamblea General y/o la JDN. El funcionamiento de los miembros del tribunal disciplinario será de dos años al final de los cuales serán renovados o reelectos por un período igual. Artículo 56.- La Asamblea General y/o la JDN serán las encargadas de presentar y tramitar según el procedimiento que reglamente el tribunal disciplinario a las violaciones de los estatutos, código de ética o reglamentaciones de los colegios. El tribunal disciplinario dictará el fallo, previo conocimiento de las evidencias y después de haber escuchado la defensa del miembro indiciado. El fallo será comunicado a la JDN y ésta lo comunicará al miembro acusado. Artículo 57.- La JDN podrá amonestar a cualquiera de los miembros de la misma o de los directorios de los colegios, por las siguientes causas: a) Dejar de asistir a tres reuniones consecutivas al

organismo a que pertenece, sin motivo justificado. b) Que no desempeñe el cargo confiado o encomendado en la debida forma. c) Una segunda amonestación por las causas antes señaladas será suficiente para pedir la renuncia al miembro de la junta directiva nacional y/o miembro del directorio del colegio, al cargo confiado y será inhabilitado por el periodo de tres años para ejercer cargos en cualquier organismo de la Asociación. d) Otras faltas al código de ética debidamente comprobadas y con evidencias que solicite o someta cualquiera de los miembros activos a la JDN o la Asamblea General. Artículo 58.- La JDN solicitará la tramitación de demandas debidamente justificadas de miembros activos o colegios ante el tribunal disciplinario la suspensión temporal de cualquiera de los miembros de la ANIA por las siguientes causas: a) Dejar de pagar seis cuotas consecutivas. b) Faltar a tres Asambleas Generales consecutivas sin justificación. c) Faltas al código de ética y cualquier otra falta que amerite la suspensión temporal. La suspensión será en períodos de seis meses (mínimo) a tres años (máximo), según lo dictamine el tribunal disciplinario y grado de reincidencia o indisciplina de parte del miembro acusado. **CAPITULO VII. DE LOS ACTIVOS.** Artículo 59.- Son activos de la Asociación: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea por derecho legal y jurídico. b) Los recursos financieros procedentes de intereses, ventas, utilidades que produzcan sus bienes, cobros de cuotas ordinarias y extraordinarias, actividades sociales, culturales y profesionales. c) Títulos valores donados o procedentes de los bienes de la ANIA. d) Recursos financieros o en especie donados y/o heredados. **CAPITULO VIII DE LAS REFORMAS.** Artículo 60.- Los Estatutos y reglamentos de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA), podrán ser modificados en todo o en parte de conformidad con los siguientes artículos. Artículo 61.- Para acordar la modificación de los Estatutos y reglamentos, será necesario que se reúna la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto y aprobar la modificación con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos. Artículo 62.- La convocatoria mencionada en el artículo anterior será hecha por la JDN de la ANIA. Artículo 63.- Llévase al conocimiento del Ministerio de Gobernación (según lo establecido en la Ley No. 147 denominada “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro”, Gaceta 102 del 29 de mayo de 1992) para su aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. José Antonio Alvarado Correa, Ministro.

Solicitud presentada por el Ing. Carlos J. Pérez Fajardo, en su carácter de Secretario General de la Asociación, el día doce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en donde solicita la inscripción de Reforma a los Estatutos de la entidad que fue inscrita bajo número perpetuo un mil uno (1001), Tomo IV, Libro Cuarto, que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

RESUELVE ÚNICO: autorícese e inscribáse la Reforma de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (ANIA)**”. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 02655 – M. 935705 – Valor C\$ 175.00

### ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2003.

#### El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de las facultades, que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus Reformas, el arto. 4 literal h) del Reglamento Operativo del Comité Técnico Asesor (CTA), aprobado en la tercera sesión del Comité Técnico Asesor del Proyecto de Apoyo a la Innovación Tecnológica en Nicaragua del 26 de junio de 2002, a través del Acuerdo Administrativo 001/01.

#### ACUERDA:

**Primero:** Reformar y adicionar, el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial No. 041-2001 del veintitrés de julio de dos mil uno, el que se leerá así:

El Comité Técnico Asesor (CTA) estará conformado por:

1. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados o su delegado en la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología.
3. El Presidente del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología o su delegado.
4. El Director General de Fomento Empresarial o su delegado en la Dirección de Políticas de Fomento a las PYME.
5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT).
6. El Coordinador de la Unidad Coordinadora de Proyectos del MIFIC.
7. El Coordinador del Proyecto AIT.

**Segundo:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil tres. **Mario Arana**, Ministro.

Reg. No. 02656 – M. 935704 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 010-2003.**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

En uso de las facultades, que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus Reformas, el arto. 4 literal h) del Reglamento Operativo del Comité Técnico Asesor (CTA), aprobado en la tercera sesión del Comité Técnico Asesor del Proyecto de Apoyo a la Innovación Tecnológica en Nicaragua a través del Acuerdo Administrativo 001/01 y el Acuerdo 009-2003, del veintiuno de febrero de dos mil tres.

**ACUERDA:**

**Primero:** Delegar al Licenciado **ALEJANDRO ARGUELLO CH.**, Secretario General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que en nombre y representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, conforme y presida el Comité Técnico Asesor del Proyecto de Apoyo a la Innovación Tecnológica en Nicaragua (CTA), con las facultades y atribuciones que le confiere el cargo que se le designa.

**Segundo:** La certificación del presente Acuerdo servirá para la acreditación de la delegación ante el Comité Técnico Asesor (CTA) del Proyecto de Apoyo a la Innovación Tecnológica en Nicaragua (AIT).

**Tercero:** Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil tres. **Mario Arana Sevilla**, Ministro.

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02571 - M. 0436836 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VELVET**

Para proteger:  
Clase: 3

**JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000611, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02572 - M. 0436842 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ELITE**

Para proteger:  
Clase: 3

**JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000614, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02573 - M. 0436841 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOREX**

Para proteger:  
Clase: 3

**JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000615, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02574 - M. 0436837 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CECIBON**

Para proteger:

Clase: 3

JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000616, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02575 - M. 0436838 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CASTILE**

Para proteger:

Clase: 3

JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000617, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02576 - M. 0436839 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RINA**

Para proteger:

Clase: 3

JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000613, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02577 - M. 0436840 - Valor C\$ 85.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLASS**

Para proteger:

Clase: 3

JABONES DE LAVAR Y DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000618, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02578 - M. 485324 - Valor C\$ 425.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de MERCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KEDURA**

Para proteger:

Clase: 16

BOLSAS PARA LA BASURA (DE PAPEL O DE MATERIALES PLÁSTICOS), BOLSAS PARA JARDÍN (DE PAPEL O DE MATERIALES PLÁSTICOS), BOLSAS (SOBRES, SAQUITOS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O DE MATERIALES PLÁSTICOS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000295, tres de Febrero, del año dos mil tres. Managua, cuatro de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02520 - M. 0247333 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CLUETT, PEABODY & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARROW**

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000544, veinticuatro de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02400 - M. 0554911 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: MEGACOM, a favor de: MEGA COMUNICACIONES, S.A.(MEGACOM), de República de Nicaragua, bajo el No. 56912, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 38.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02401 - M. 0538157 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: TELEPIZZA, Clases: 30 y 43 Internacional, a favor de: TELE PIZZA, S.A., de España, bajo el No. 56938, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 17, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02402 - M. 0510685 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BANCO GALLEGO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

### BANCO GALLEGO

Para proteger:  
Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000494, dieciocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02403 - M. 0547302 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BANCO GALLEGO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

### BANCO GALLEGO

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES MUNDIALES INFORMATICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000492, dieciocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02404 - M. 0547303 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BANCO GALLEGO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

### BANCO GALLEGO

Para proteger:  
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000491, dieciocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02405 - M. 0538754 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BACCI**

Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000493, dieciocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02406 - M. 772642/801943 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de AMERICA CENTRAL TEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida también como ACT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**TRACFONE**

Para proteger:  
Clase: 9

TELEFONOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO, EN ESPECIAL SERVICIO DE ASISTENCIA EN COMUNICACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PREPAGO QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETA DE CODIGO RASPABLE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000534, veintiuno de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02407 - M. 772641 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de MITSUI CHEMICALS, INC, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VECTRON**

Para proteger:  
Clase: 5

INSECTICIDAS, REPELENTES PARA INSECTOS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR BICHOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000533, veintiuno de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02408 - M. 0547304 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BANCO GALLEGO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**BANCO GALLEGO**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS BANCARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000490, dieciocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02149 - M. 0534584 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TOPRILEN**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000592, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 02641 - M. 0554007 - Valor C\$ 45.00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veintiocho de Enero del año dos mil tres.

De conformidad con la solicitud de CANCELACION VOLUNTARIA de fecha uno de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, a petición del Dr. CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de EE.UU., se procede a anotar la CANCELACIÓN de la Marca de Fábrica y Comercio: PAMPERS BABY-SEC STRETCH en Clase 16 Internacional, Inscrita en fecha dos de Julio, del año mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 37841 C.C., Folio 215, Tomo 124 del Libro de Inscripciones. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 02642 - M. 0537044 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGUA PURIFICADA CASTALIA, Clase: 32 Internacional, a favor de: DUQSO S.A. O SIMPLEMENTE DUQUESA, de República de Nicaragua, bajo el No. 56760, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 104, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 02650 - M. 0538093 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PriceSmart, Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**PRICESMART**

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y AIREADAS ASI COMO BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BIBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000433, trece de Febrero, del año dos mil tres. Managua, catorce de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 02651 - M. 0538092 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PriceSmart, Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**PRICESMART**

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y AIREADAS ASI COMO OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BIBIDAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN (NUTRICION)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000432, trece de Febrero, del año dos mil tres. Managua, catorce de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 02652 - M. 0538097 - Valor C\$ 425.00

Dr. Humberto Carrión McDonough, Apoderado de THE MARKETING STORE, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**The Marketing Group**

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE MERCADEO, PROMOCION, PUBLICIDAD; CONSULTORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO/OPINIÓN PUBLICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000160, veintidós de Enero, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 02643 - M. 0549080 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1580 R.P.I. DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**GLAXO GROUPLIMITED.**

de Reino Unidos.

**INVENTO**

**“PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE LOS COMPUESTOS INTERMEDIARIOS DE CLOROPURINA”**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 02644 - M. 0549079 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1579 R.P.I. DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**BELLSOUTH INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION.**

de Estados Unidos de América.

**INVENTO**

**“METODO Y SISTEMA PARA IMPLEMENTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACION (PAGA EL QUE LLAMA)”**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 02645 - M. 0549078 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1578 R.P.I. DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES,

OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**INHALE THERAPAEUTICSSYSTEM, INC.**

de Estados Unidos de América.

**INVENTO**

**“ADMINISTRACION DE UN AGENTE ACTIVO EN AEROSOL”**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 02646 - M. 0549077 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1577 R.P.I., DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**UNIROYAL CHEMICAL CO./UNIROYAL CHEMICAL CIE.**

de Canadá.

**INVENTO**

**“COMPUESTO INSECTICIDA DE OXADIACINA”**

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 02647 - M. 0549076 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1576 R.P.I., DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO MODELO DE UTILIDAD POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**SAVATORE FERRAGAMO ITALIA S.p.A.**

de Italia

**INVENTO**

**“MODELO DE RECIPIENTE PARA PRODUCTOS COMESTICOS”**

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02648 - M. 05490781 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1581 R.P.I., DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC.**

de Estados Unidos de América.

**INVENTO**

**“SUMINISTRO DE UN AGENTE ACTIVO  
EROSOLIZADO MODULADO CON  
RESISTENCIA DE FLUJO”**

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02649 - M. 0549082 - Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1582 R.P.I., DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO DISEÑO INDUSTRIAL POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**

**PepsiCo Inc.**

de Estados Unidos de América.

**INVENTO**

**“BOTELLA DE TOMAR”**

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION. MANAGUA 19 DE FEBRERO DEL 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 02556 – M. 166228 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0003-2003.**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **JOSE RAUL CASTRO SILES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido

por la Universidad Politécnica de Nicaragua, Registrado al Folio: 375, Partida No. 1123, del Libro respectivo, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil uno.

II. Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 127, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil uno, Página Número 3740, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Néstor Argüello Aguirre, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1327, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) 37723-01-R por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día trece de Diciembre del año dos mil dos, hasta el día doce de diciembre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **JOSE RAUL CASTRO SILES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de diciembre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. **GUILLERMO RAMON CORDERO PEREZ**, Asesor Legal.

Reg. No. 02725 – M. 488099 – Valor 130.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 200302**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES**

**DEL MUNICIPIO DE DIRIAMBÁ,  
DEPARTAMENTO DE CARAZO**

Vista la solicitud presentada por la Sra. Nubia de Baltodano quien solicita autorización para el funcionamiento del Ciclo Básico de la Escuela Cristiana Hna. Donna Holland de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

**CONSIDERANDO**

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliarios.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**RESUELVE:**

Autorizar el funcionamiento del Ciclo Básico para el año Escolar 2003 de la Escuela Cristiana Hna. Donna Holland de la ciudad de Diriamba bajo la Dirección de la Sra. Nubia de Baltodano.

El Centro de Estudio Hna. Donna Holland, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Diriamba, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Sra. Rosa María Peugnet L, Delegada Municipal MeCd Diariamba.- Sra. Nubia de Baltodano, Directora Administrativa Esc. Cristiana Hna Donna Holland.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---



---

Reg. No. 02788 – M. 488542 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION POR REGISTRO No. 01-2003**  
**“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO**  
**POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS,**  
**R.A.A.S.”**

**1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **2070025**, referido a **“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO**

**POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS, R.A.A.S.”**

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Construcción Cerca Prefabricada 125.00 ml; Ampliación de Cocina Comedor 200.00 m<sup>2</sup>; Aula para Admón. Hotelera 180.00 m<sup>2</sup>; Ampliación de Taller Naval 240.00 m<sup>2</sup>; Construcción de Caseta de CPF 12.00 m<sup>2</sup>.

3. El Proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 180 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación podrá ser adquirido los días 20, 21 y 24 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R” puerta R-13, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Martes 25 de Marzo del año en curso, a las 10:00 a.m. Punto de Reunión: Instituto Politécnico Cristóbal Colón, Bluefields, R.A.A.S.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, dándose respuesta hasta el día 28 de Marzo-03. Para cualquier información llamar al teléfono 2650900.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 9 de Abril de 2003, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 12 Marzo, 2003. ROBERTO PORTA CÓRDOBA.  
 DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC.

Reg. No. 02789 – M. 488541 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION POR REGISTRO No. 02-2003  
“CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA.”**

**1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **2070030**, referido a **“CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA.”**

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Sala de Profesores 98 m<sup>2</sup>; Albergue para Profesores 102m<sup>2</sup>; Sala de Usos Múltiple 152 m<sup>2</sup>; Laboratorio de Suelos 136 m<sup>2</sup>; Baños y Lavaderos 35 m<sup>2</sup>; Cerca de malla ciclón 300.00 ml; Cancha de Basket ball 540.00 m<sup>2</sup>; Caseta de CPF 16.00 m<sup>2</sup>; Bodega 98.00 m<sup>2</sup>; Letrinas 13.00 m<sup>2</sup>.

3. El Proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 180 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación podrá ser adquirido los días 20, 21 y 24 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R” puerta R-13, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Martes 25 de Marzo del año en curso, a las 1:30 p.m. Punto de Reunión: CETA Nueva Guinea / INATEC, de la comunidad Yolaina 1 Km hacia La Fonseca, entrada a la Mica.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, dándose respuesta hasta el día 1 de Abril-03. Para cualquier información llamar al teléfono 2650900.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 21 de

Abril del 2003, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 12 Marzo, 2003. ROBERTO PORTA CÓRDOBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Reg. No. 02557 – M. 485374 – Valor C\$ 215.00

**CERTIFICACION**

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaraguense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 177-306-INTUR/2001 del 27 de Abril del año dos mil uno, que íntegra y literalmente dice:

"ASUNTOS JURIDICOS.- RESOLUCION No. 177-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaraguense de Turismo.- Managua, veintisiete de Abril del año dos mil uno. Las dos y treinta minutos de la tarde.

**VISTO**

**I**

La solicitud presentada por el Señor GIAN MARCO DEBAYLE, en representación de la firma "MOMBACHO TURISTICO, SOCIEDAD ANONIMA", para que se le apruebe una inversión aproximada de DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$289,200.00) destinada a la puesta en funcionamiento de un establecimiento denominado MOMBACHO TURISTICO, que operará con la franquicia internacional "ORIGINAL CANOPY TOUR" y estará ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Granada, en la falda este del Volcán Mombacho, en la hacienda cafetalera llamada Cutirre.

**II**

La inversión a realizar comprende la instalación de equipos en los árboles (19 plataformas de fibra de vidrio conectadas con cables de acero) en un recorrido de aproximadamente 600 metros; restauración de la casa hacienda, donde se instalará una cafetería y una tienda de artesanía, y demás instalaciones; instalación de una oficina en la ciudad Granada para la recepción de turistas, la que contará con dos habitaciones para alojar a los técnicos que darán mantenimiento a los equipos; adquisición de unidades vehiculares para el transporte de turistas de Granada hacia la Hacienda y de

carga, y de bicicletas montaÑeras para el regreso de los turistas a la ciudad; reparaci3n del camino de acceso; entre otros.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la actividad a desarrollar por la firma "MOMBACHO TURISTICO, SOCIEDAD ANONIMA" es una actividad nueva en el pa3s que vendr3 a diversificar la oferta de servicios tur3sticos.

#### II

Que la solicitud presentada por la firma "MOMBACHO TURISTICO, SOCIEDAD ANONIMA", fue aprobada por el Comit3 de Proyectos de Inversiones y Concesiones Tur3sticas del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), EN SESION REALIZADA EL DIA VEINTE DE Abril de aÑo dos mil uno (Acta No. 20) y que la firma solicitante acompaÑ3 los documentos, exigidos por la ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

### PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Tur3stica de la Repüblica de Nicaragua", publicidad en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 21 de Junio de 1999.

### RESUELVE

**PRIMERA:** Se aprueba la inversi3n aproximada de DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$289,200.00), destinada a la puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "MOMBACHO TURISTICO" que operar3 con la franquicia internacional "ORIGINAL CANOPY TOUR", calificado como actividad tur3stica conforme al numeral 4.9 de Arto. 4 de la Ley No. 306.

**SEGUNDA:** La anterior aprobaci3n es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para la ejecuci3n y posterior operaci3n del proyecto, debiendo cumplir con los Reglamentos y dem3s condiciones que seÑalen las autoridades correspondientes.

**TERCERA:** La firma "MOMBACHO TURISTICO, SOCIEDAD ANONIMA", tiene un plazo de doce (12) meses para ejecutar la inversi3n a que se hace referencia en el Considerando II de la presente Resoluci3n, en caso contrario se tendr3n por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

**CUARTA:** Para que la firma "MOMBACHO TURISTICO, SOCIEDAD ANONIMA" pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306, es condici3n

indispensable la suscripci3n de un "Contrato Tur3stico de Inversi3n y Promoci3n", el que ser3 puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Cr3dito Publico.

**QUINTA:** Notif3quese a trav3s de la Direcci3n de Asuntos Jur3dicos de este Instituto, a la firma "MOMBACHO TURISTICO, SOCIEDAD ANONIMA", la presente Resoluci3n para los fines de su aceptaci3n por escrito y una vez aceptada, librese certificaci3n a trav3s de la Direcci3n de Asuntos Jur3dicos par su publicaci3n por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. f) R. Molina V. – Ren3 Molina Valenzuela.-Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo. –Ante m3: (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J, Olivas ZúÑiga.- Abogado y Notario.- Director de Asuntos Jur3dicos." – cc: Ministerio de Hacienda y Cr3dito Publico. – Direcci3n de Operaci3n y Evaluaci3n de Inversiones/INTUR.- Interesado.- Expediente.- Archivo"

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACION, compuesta de tres hojas ütiles, a los seis d3as del mes de Marzo del aÑo dos mil tres. DR. FRANCISCO J. OLIVAS ZÚÑIGA, ABOGADO Y NOTARIO DIRECTOR DE ASUNTOS JUR3DICOS.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 02719 – M. 352591 – Valor C\$ 130.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO No.005-2003

La Subdirectora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le confieren el art3culo 5 de la Ley Org3nica de TELCOR; art3culo 4, numerales 4) y 5) y art3culo 9, numeral 6) del Reglamento General de la Ley org3nica de TELCOR; art3culo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y art3culos 2; del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha seis de Abril del dos mil uno, la Empresa **MULTIVISION, S.A.**, solicit3 al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la renovaci3n de su Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisi3n por Suscripci3n, con cobertura en la Ciudad de Managua.

#### II

Que el d3a once de Octubre del dos mil uno, TELCOR otorg3 a **MULTIVISI3N S.A.**, la Licencia No. **LIC-2001-TVS-019**; para operar y prestar el servicio de **TELEVISI3N POR SUSCRIPCI3N**, en la ciudad de Managua, Licencia vidente hasta el d3a treinta de Enero del aÑo dos mil seis.

**III**

Que mediante comunicación escrita con fecha veintiocho de Mayo del año dos mil dos, el Señor Raúl Amador Tórres, en representación de la Sociedad **MULTIVISION, S.A.**, solicitó a TELCOR, Ente Regulador; la cancelación del Contrato de Licencia Número **LIC-2001-TVS-019**, a nombre de su representada para operar el servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en el Departamento de Managua; por disolución de la Sociedad **MULTIVISION, S.A.**, la cual fue disuelta legalmente lo cual se comprueba mediante Escritura Pública Número Dos de Fusión por Absorción de Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima y Multivisión, Sociedad Anónima-Disolución de Multivisión S.A., autorizada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de Febrero del dos mil dos, otorgado ante los oficios notariales del Doctor Theódulo Báez Cortés.

**PORTANTO;  
RESUELVE:**

**I.-** Cancelar la Licencia No. LIC-2001-TVS-019, a nombre de **MULTIVISION, S.A.**, otorgada por TELCOR el día once de Octubre del año dos mil uno, para operar y prestar el servicio de TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN en el Departamento de Managua; de conformidad a lo establecido en la Condición 6.4, literal v) del Contrato de Licencia No. LIC-2001-TVS-019.

**II.-** Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo No.005-2003, al Señor Raúl Amador Tórres, Ex Presidente de **MULTIVISION, S.A.**, para los fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil tres. **ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO**, Subdirectora General.

-----  
Reg. No. 02721 – M. 352592 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 023-2003**

**INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dieciocho de febrero del dos mil tres. Las dos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de Renovación de licencia de la empresa **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, para prestar el **SERVICIO DE PORTADORES**, como un servicio de interés general, con área de cobertura en todo el territorio nacional, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, la licencia No **LIC-2003-SP-001**, en carácter de Renovación, para instalar, operar y prestar el **SERVICIO DE PORTADORES**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, teniendo como área de cobertura el **TERRITORIO NACIONAL**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de

homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 02720 – M. 352595 – Valor C\$ 215.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 025-2003

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil tres. Las tres de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNANDEZ** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el Departamento de Managua, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNANDEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNÁNDEZ** la licencia No. **LIC-2003-RDS-011** en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO CHAVALA**, en la frecuencia **95.3 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°16'00"O, latitud 12°16'00"O**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Managua.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 02722 – M. 201830 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 027-2003**

**INSTITUTONICARAGÜENSEDETELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dieciocho de febrero del dos mil tres. Las cuatro y veinte minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia de **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en la ciudad de Estelí, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-006**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, a través de la Estación Denominada Cadena Radial Estereo Vida Estelí, en la frecuencia 100.1 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°21'00"O y latitud 13°05'00"N con cobertura en la ciudad de Estelí.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 02723 – M. 352594 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 028-2003**

**INSTITUTONICARAGÜENSEDETELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dieciocho de febrero del dos mil tres. Las cinco de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia de **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTÉS DELAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-010**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, a través de la Estación Denominada Cadena Radial Estereo Vida La Trinidad, en la frecuencia 104.1 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°14'00"O y latitud 12°58'00"N con cobertura en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

---



---

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEPE**


---



---

Reg. No. 02726 – M. 485142 – Valor C\$ 595.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE**
**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito, Lic. Ernesto J. Cruz Cuadra, Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Jinotepe, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el acta correspondiente a la Sesión 02 - 03 del Concejo Municipal celebrada el día Domingo 2 de Febrero del año 2003 en el Salón de Sesiones a las 9:00 A.M. se encuentra el texto que literalmente dice:

En esta forma se desansicularon 100 nombres, nombres quienes quedan nombrados como Jurados para el año dos mil tres.

**Lista de Jurados de Jinotepe**

1. Clodomiro Cruz Matus (69), de DISSUR 3C. ½ Abajo, Jinotepe.
2. Sebastián Antonio Jarquín González (36), BANPRO, 3c. ½c. al Sur, Jinotepe.
3. Ana Cecilia Rodríguez Esteban (110), BANPRO, 2c. ½c. abajo, Jinotepe.
4. Daniel Ramón Cordero (68), Del Tanque 3c. Sur, Bo. J.A.S.S., Jinotepe,
5. Lucía Vargas Calderón (108), Del Zonal FSLN 2c. Norte, Jinotepe.
6. Marcia Marina del Carmen Delgado (112), Frente al Hotel Casa Grande, Jinotepe.
7. Josefa Amanda Aguilar Medal (18), Cementerio 2c. ½ al Oeste, Jinotepe.
8. Lila Margarita Aburto Porras (111), Hotel Casa Grande 2c. Norte, Jinotepe.
9. Rosemary Gordon de Selva (101), Hotel Casa Grande 1½c. abajo, Jinotepe.
10. Santos Antonio Paniagua Sánchez (41), Cmca. El Zapotal, de la Escuela 200 vrs. Al norte, Jinotepe.
11. Francisco Javier Matus Roiz (35), Colonia Santiago No. 24, Jinotepe.
12. Karen del Carmen Chang Cárdenas (60), Cine Cora 1c. al sur 10 vrs. Abajo, Jinotepe.
13. Cristian Vargas (118), Frente a la Clínica del Dr. David López, Jinotepe.
14. Ericka Betzayda Aburto Balladares (47), Bo. Dulce Nombre de Jesús.
15. Rosa María Rodríguez González (1)BANPRO, 2c. al sur ½c. este, Jinotepe.
16. César Roberto Alvarez del Carmen (103), Bo. El Socorro, fte. Al Instituto Politécnico, Jinotepe.
17. Ramón Arce (124), Bo. Pila Grande, (Alcaldía Municipal Jinotepe)
18. Rufus Emerson Flint Basset (43), BANIC, 1c. al sur, 2c. oeste, Jinotepe.
19. Dager Amós Bravo Chávez (50), Bo. Dulce Nombre, de la Iglesia Católica 200 Vrs. Oeste.
20. Róger Vicente Narváez Marengo (61), Esc. de Comercio 200 vrs. al sur y 100 vrs. Este, Jinotepe.
21. Itany Verónica Reyes Narváez (54), Bo. Dulce Nombre, de la Iglesia 100 vrs. Este, Jinotepe.
22. Fátima del Rosario Ruiz Ruiz (45), Bo. Dulce Nombre, de la cancha 300 mts. Oeste, Jinotepe.
23. Manuel Vargas Acuña (10), Bo. 25 de Julio número 15, Jinotepe.
24. Silvio Domingo Delgado Román (116), BANCENTRO, 4½c. Sur, Jinotepe.
25. Dulce María Porras Aguilar (22), Iglesia Parroquial Santiago 1c. Sur, Jinotepe.
26. Fabiola Carolina Porras Chávez (13), Iglesia Parroquial Santiago 3c.sur 25 mts. Arriba, Jinotepe.
27. Cecilia David Palacios Zapata (62), Hospital Regional 3c. sur, Jinotepe.
28. Napoleón Vargas Traña (55), Callejón Héroe y Mártires, Jinotepe.
29. Erick José Monge Navarro (42), Bo. El Recreo, Centro Escolar 2c. Oeste y ½c. Norte, Jinotepe.
30. Augusto César Brenes Velázquez (34), Gasolinera Esso 1c. sur 75vrs. Este, Jinotepe.
31. Carlos Gilberto Matus López (80), Iglesia Sn. Antonio ½c. Norte, Jinotepe.

32. Douglas Narváez Navarro (123), PROAGRO 25vrs. arriba, Jinotepe.
33. Mario Pérez Cerpa (5), Bo. 25 de Julio número 13, Jinotepe.
34. Osmín Ricardo Jiménez Román (109), Iglesia Parroquial Santiago ½c. sur.
35. Allan José Bravo Ruiz (122), Barrio Dulce Nombre de Jesús, Jinotepe.
36. José Luis Barberena Álvarez (63), Hospital Regional, 2c. Sur, Jinotepe.
37. Francisco Medrano Gómez (78), Estadio Pedro Selva 20 vrs. Este, Jinotepe.
38. Carlos A. Avilés Serrano (75),
39. Mercedes Aburto Cerda (52), Bo. Dulce Nombre de Jesús, de la Iglesia 100 vrs. Oeste, Jinotepe.
40. Angela Rosa González González (31), Gasolinera Esso 3½c. Sur, Jinotepe.
41. Francisco Javier Narváez Aburto (72), Gasolinera Esso 2c. Sur ½c. abajo, Jinotepe.
42. Armando José Romero Bermúdez (24), Reparto Belén I, número 27, Jinotepe.
43. Jean Freddy Cruz Cerda (107), Gasolinera Petronic 1c. abajo 2c. norte, Jinotepe.
44. Claudia Tamara Bendaña Porras (19), Portón viejo del Cementerio 2½c. arriba, Jinotepe.
45. Aldo José Echaverry Marquez (83), Colegio Génesis 1½c. norte, Jinotepe.
46. Douglas Ricardo Acevedo Suazo (27), Iglesia Sn. Antonio 1c. abajo 1c. sur, Jinotepe.
47. Rita del Socorro Cordero (32), Villa Madre número 6, Jinotepe.
48. Silvia Elena Esteban Solís (21), Entrada Barrio José A. Sánchez S., Jinotepe.
49. Vilma Esther Morales Velázquez (8), Juzgados 1c. este 175 mts. Norte, Jinotepe.
50. Elizabeth Vanegas (113), Bo. Ernesto Navarrete, Jinotepe.
51. Evidencio Abed Román Valerio (81), Iglesia Sn. Antonio 1½c. Norte, Jinotepe.
52. Uriel Ramos (119), Gasolinera Esso 1½c. abajo, Jinotepe.
53. Lucía Nazareth Montes Cordero (28), Esc. Luis León 2½c. Norte, Jinotepe.
54. Aristides Rojas Sotelo (4), Portón del Cementerio 1½c. este, Jinotepe.
55. Francisco José Tercero Norori (33), Bo. Los Mameyes número 31, Jinotepe.
56. José Ma. Polanco Quezada (37), Frente al Colegio Sn. José, Jinotepe.
57. Tania Elizabeth Aburto Balladares (48), Bo. Dulce Nombre de Jesús, Jinotepe.
58. Carmen de los Angeles Espinoza (16), Portón viejo del Cementerio 1½c. arriba, Jinotepe.
59. Róger Rolando Narváez Quintero (66), Rpto. Sta. Ana, Clínica del Dr. Narváez, de la Mocca 100 mts. Norte, Jinotepe.
60. Francisco Javier Solís Bendaña (100), Al frente de materiales de construcción Sta. Gema, Jinotepe.
61. Juan Hernández Rojas (125), Plan del Barrio Pila Grande.
62. Israel Estrada Mayorga (74), Portón del Cementerio 100 vrs. Este, Jinotepe.
63. René Israel Calderón Flores (49), Barrio Dulce Nombre de Jesús.
64. Segundo Calderón Palacios (3), Contiguo a Casa Hacienda El Convento, Bo. Belén, Jinotepe.
65. José Agustín Aguilar Calero (65), Villa Madre, número 5, Jinotepe.
66. María Luisa Narváez (114), Barrio la Competencia, Jinotepe.
67. Máximo Santiago Jara Pérez (104), BANCENTRO, 2½c. al sur.- Jinotepe.
68. Jorge Ramón Medrano García (17), Frente al Hospital Regional Santiago, Jinotepe.
69. Héctor Danilo Medina Gutiérrez (97), Del estadio ½c. arriba, Jinotepe.
70. Alvaro José López Páramo (56), BANPRO, 1c. Sur 2c. oeste, Jinotepe.
71. Dulce Carolina Hernández Vanegas (71), Gasolinera Esso 3c. Sur ½c. Oeste, Jinotepe.
72. Leonel Alberto Mena Campos (82), Costado Norte Esc.

Luis León, Jinotepe.

73. Aleyda de los Angeles Aburto Mena (87), Villa Madre, Jinotepe.

74. Miguel Angel Mena Matus (84), Residencial Sta. Ana, frente a la Rotonda, casa de dos pisos, Jinotepe.

75. Alfredo José Rojas Cordero (39), Iglesia San Antonio 1½c. abajo, Jinotepe.

76. Arturo Enrique González Pérez (25), BANPRO, 3½c. Oeste, Jinotepe.

77. Alberto José Acevedo Ruiz (57), Cancha de Basquet 200 mts. Sur, Bo. José Antonio Sánchez Salazar, Jinotepe.

78. Oscar Ricardo Rojas Campos (20), Gasolinera Esso, 3c. Sur ½c. oeste, Jinotepe.

79. Andrés Aburto Mena (90), Hotel Casa Grande 2c y 75 vrs. Oeste, Jinotepe.

80. Alma Luby Cuesta Mejía (67), Cine González ½c. Norte y 2½c. Oeste, Jinotepe.

81. Alfredo Narváez Narváez (115), Entrada al Callejón de los Mártires, Jinotepe.

82. Ricardo Eugenio Arévalo Aburto (77), Portón del Cementerio ½c. este, Jinotepe.

83. Luis López (120), Iglesia Sn. Antonio ½c. norte, Jinotepe.

84. Hassán Jiafar Omar Silva (44), Hotel Casa Grande 2c y 75 vrs. Oeste, (Casa de la Sra. Ana Mena), Jinotepe.

85. Juana Azucena Altamirano Campos (88), Contiguo a Iglesia El Socorro, Jinotepe.

86. Merling Mora (117), Reparto el Aguacate No. 2, Frente a la Iglesia, Jinotepe.

87. Marvin Enrique López Ruiz (170), Teatro González ½c. Sur 75 vrs. Este, Jinotepe.

88. María del Carmen Lacayo Campos (38), Silais 20 abajo 1c. al Sur, Jinotepe.

89. José Antonio Mendieta Matus (96), Contiguo a la Iglesia el Socorro.

90. Eduardo Méndez Amador (58), Comedor Osiris, frente a tienda La Caraceña, Jinotepe.

91. María Guadalupe Ayerdis Narváez (93), Hotel Casa Grande 2½c. oeste, Jinotepe.

92. Ana Silvia Sánchez Obando (95), Villa Madre, número 239, Jinotepe.

93. Luis López Páramo (105), BANCENTRO, 1½c. Sur, Jinotepe.

94. Eveling Mercedes Aburto (23), Rpto. Belén número 49, Jinotepe.

95. Nora del Carmen Norori Chávez (98), Fte. Al Portón del Hospital Regional, Jinotepe.

96. Marlen de Jesús Sánchez Medrano (46), Barrio Dulce Nombre de Jesús, Jinotepe.

97. Francisco Javier Vado Chávez (11), Juzgados 75 vrs. al Sur, Jinotepe.

98. Danilo José Campos Fonseca (59), Esc. Luis León 2c. Norte 20 vrs. Oeste, Jinotepe.

99. Leyla Isabel Aburto Norori (94), Barrio los Mameyes, Jinotepe.

100. Douglas José Campos Macías (86), Villa Madre Proletaria, Jinotepe.

Se extiende la presente CERTIFICACION íntegramente para los fines de Ley que estime conveniente. Dada en la ciudad de Jinotepe, a los seis días del mes del Marzo del año dos mil tres. Atentamente, Lic. Ernesto José Cruz Cuadra, Secretario del Concejo.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02409 - M. 485255 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León (UNAN-LEON), CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 241 del Consejo Universitario del día treinta de Agosto del año dos mil dos, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

"El Consejo Universitario aprueba: b.- La solicitud de Incorporación Profesional del Lic. **JOSE RAMON ARAGON PRADO**, de nacionalidad Nicaraguense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **NOTARIO PUBLICO**, obtenido en la Universidad de Costa Rica, el día cuatro de Mayo del año dos mil, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por

cuenta del solicitante".

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- LUIS HERNANDEZ LEON, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 604, Página No. 528 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 20 de Febrero del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

-----  
Reg. No. 02410 - M. 485256 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León (UNAN-LEON), CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 241 del Consejo Universitario del día treinta de Agosto del año dos mil dos, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

"El Consejo Universitario aprueba: a.- La solicitud de Incorporación Profesional del Lic. **JOSE RAMON ARAGON PRADO**, de nacionalidad Nicaraguense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LICENCIADO EN DERECHO**, obtenido en la Universidad de Costa Rica, el día tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 603, Página No. 527 y Tomo No. II, del Libro de

Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 20 de Febrero del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

-----  
Reg. No. 02411 - M. 485258 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León (UNAN-LEON), CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 241 del Consejo Universitario del día treinta de Agosto del año dos mil dos, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

"El Consejo Universitario aprueba: e.- La solicitud de Incorporación Profesional de Sor **MARIA MAGDALENA SOLANO SALAZAR**, de nacionalidad Nicaraguense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de Occidente, Quetzaltenango, Guatemala, el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 606, Página No. 530 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 27 de Febrero del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

-----  
Reg. No. 02580 - M. 485346 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León (UNAN-LEON), CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 50 del Consejo Universitario del día doce de Febrero del presente año, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

"El Consejo Universitario aprueba: b.- La solicitud de Incorporación Profesional de la **Doctora MARIA EUGENIA SAMCAM NAVARRETE**, de nacionalidad Nicaraguense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **MEDICO Y CIRUJANO**, obtenido en la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, el día uno de Octubre de mil novecientos noventa, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 607, Página No. 531 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 27 de Febrero del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

-----  
Reg. No. 02502 - M. 342080 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 214, Tomo IV Partida 641 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YESSENIA MERCEDES VARGAS LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 02503 - M. 166485 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaraguense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaraguense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ALMENDAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Msc. Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, quince de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Omar A. Castro A., Director de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 02504 - M. 485455 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 4, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación H. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

**LOYLET MARVELEE RUIZ PERRY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 27 de Diciembre del 2002.- Firma,  
Director de Registro, BICU.

-----

Reg. No. 02506 - M. 485600 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1122, Página 190, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FATIMA HAYDELI PEREZ HUDIEL**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 02507 - M. 469464 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 402, Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MISHKA INDIRA ESPINOZA BALTODANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Septiembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 02508 - M. 934966 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1037, Página 148, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ENRIQUE JOSE CALERO GALAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 02509 - M. 474545 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 830, Página 44, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR YADER GUILLERMO PEREZ HERRERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de

lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de Febrero del 2001.-Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. 02523 - M. 0560309 - Valor C\$ 90.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 870, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARBEL DEL CARMEN ESPINOZA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 02524 - M. 485316 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARMEN MONTENEGRO PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 02525 - M. 0537022 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA LISSET BAL TODANO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 02526 - M. 772313 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**NINOSKA MARGARITA MEDINA CESPEDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02527 - M. 485312 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 892, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EFRAIN VIDAL MARTINEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02529 - M. 934896 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CONTADOR PUBLICO**, presentada por **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Tecnológica de México, el 10 de Enero de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número cuatro, del 29 de Enero del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, de **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil tres.- NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 544, Folios 521, Tomo II. Managua, 17 de Febrero del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. No. 02528 - M. 2082127 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 100, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**BENITO RAMON CANO PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Septiembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 02530 - M. 485302 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 4, Pág. 4, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

**THANIUSKA INDIRA ESCOTO MAIRENA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistema de Producción Agropecuaria**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02531 - M. 485303 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 6, Pág. 5, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LIGIA ESTHER CALDERON MORENO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistema de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02532 - M. 485343 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 210, Tomo IV Partida 630 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YUNAIMER JOSE DINARTE IBARRA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N.MSN.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02533 - M. 0558329 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 223, Tomo IV Partida 670 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JORGE LUIS DAVILA JIMENEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N.MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02534 - M. 165881 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 420, Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JORGE LUIS AGUILAR RODRIGUEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintiocho de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02535 - M. 0491740 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1114, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 02536 – M. 935804 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, certifica que la **Srita. María Alejandra Téfel Amador**, carnet No. 121-99, cursó y aprobó satisfactoriamente los requisitos exigidos en el pênsum académico de la carrera de **Gerencia y Mercadeo**, extendiéndosele el Título de **Licenciada en Gerencia y Mercadeo** el día 18 de Enero de 2003.

Este título se encuentra registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería de la Universidad Thomas More, bajo el Tomo I, Folio 07, Código G19.

Extiendiendo la presente a solicitud de parte interesada y para los fines que la Lic. Téfel estime conveniente. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil tres. Atentamente, Martha E. de Velázquez, Dirección de Registro Universidad Thomas More.

Reg. No. 02537 - M. 485334 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 160, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GIORGINA ESCARLET OROCHENA SOLIS**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02538 - M. 485317 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0703, Partida No. 7454, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ROBERTO DENIS JUAREZ DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 02539 - M. 934993 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1941, Página 187, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**WALESKA GUADALUPE REYES PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 02540 – M. 363865/934893 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio ocho, asiento dieciocho, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” UCYT**. **POR CUANTO:**

**BLANCA JOSEFA CARDENAS ARAICA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio y las pruebas establecidas en la Facultad de Turismo. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs; Vicerrector General, Oscar Gómez; Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

-----  
Reg. No. 02541 - M. 485339 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1466, Página 734, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**EDUARDO EDWIN ACEVEDO MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02542 - M. 486657 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense», certifica que a la Página ocho, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense.- POR CUANTO:**

**LEONIS ALEXIS HERNANDEZ CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Doctor Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ingeniero Rosario Sotelo.- Decano, Ingeniero Ricardo Fajardo González.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de Marzo del año dos mil tres.- Firma, Directora (a).

---

 Reg. 02619 - M. 485109 - Valor C\$ 85.00
**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EDELMA LORENZA ESCORCIA CORONADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02620 - M. 485086 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LISSETTE JOHANNA MALIAÑO BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

 Reg. 02621 - M. 489544 - Valor C\$ 85.00
**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 897, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JAIME JAVIER ZAPATA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

 Reg. 02622 - M. 934936 - Valor C\$ 85.00
**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 634, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y

Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARITZA DEL CARMEN RUIZ MENESES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02623 - M. 528002 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 962, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**INOCENTE ALFREDO LOPEZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02624 - M. 517897 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA ZELIDAY ALVARADO GRANADOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02625 - M. 935703 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 246, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**KAREN JANITZIA ZELAYA ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02626 - M. 485077 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 216, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**OLIVER JOSE LARIOS ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 02627 - M. 485089 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 252, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LYLLIAM DEL SOCORRO DAVILA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 02628 - M. 485092 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 213 de Consejo Universitario realizado el día nueve de Febrero del año dos mil, adoptó el **ACUERDO** que íntegra y literalmente dice:

2. “El Consejo Universitario aprueba: b.- La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. **GIRALDO PAEZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad Cubana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **MEDICO GENERAL**, obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el día 19 de Agosto de 1985, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; La Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil.- **LUIS HERNANDEZ LEON**, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 565, Página No. 488 y Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 1 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

-----  
Reg. No. 02629 - M. 935638 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 442, Página 222, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, natural de El Divisadero, Departamento de Morazán, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 02630 - M. 935637 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 444, Página 223, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARCIA IDALIA GONZALEZ SANCHEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02631 - M. 485088 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 991, Página 125, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERNESTO AQUILES GONZALEZ PICADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02632 - M. 935697 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 114, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CONNIE FRANCIS CERNA**, natural de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 02633 - M. 935633 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 256, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA LOURDES ARROLIGA PALACIOS**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 02634 - M. 485034 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 023-024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO HALYLL NAVARRETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02635 - M. 2082913 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 015-016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LISBETH DE LOS ANGELES CHAVARRIA NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 19 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02636 - M. 935634 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 019, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CIENCIAS ECON. Y ADMITIVAS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA LEANER TOLEDO ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02637 - M. 0528704 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 191, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL CARMEN OTERO COLLADO**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02638 - M. 485100 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1453, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANCISCO JOSE GONZALEZ HERNADEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Enero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02639 - M. 935632 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo Número 135, Página 135, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Agronomía** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. **POR CUANTO:**

**IDEN ZENON ROMERO BUSTAMANTE**, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dos. El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme, Rivas cinco de Agosto del año dos mil dos. Claudia Lucía Barahona, Secretaria General.

Reg. No. 02694 - M. 935662 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 02, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**FRED ANTHONY LUNA ORTEGA**, natural de San Francisco, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02693 - M. 485053 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 141, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALEX ANTONIO FLORES ESTEVEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02695 - M. 0558362 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 159, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SANDRA IRENE RAMIREZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02741 - M. 462963 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 179, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GERALDINA ALVAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02742 - M. 462965 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 185, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE ORTEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 02696 - M. 935744 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**BRENDA DINORAH ARLEN MORA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 02697 - M. 485063 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**OMARA DEL CARMEN ROJAS CALVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02785 - M. 2084199 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1887, Página 160, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**HAROLD BENITO AREAS LACAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

## SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 02390 – M. 934836 – Valor C\$ 135.00

**BAYARDO GARCIA LEYVA**, mayor de dad, casado, agricultor y del domicilio de Ticuantepe, solicita Título Supletorio de la finca urbana ubicada en el Municipio de Ticuantepe con un área de 1,135.71 mts2 dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Moncada; SUR: Calle en medio, Carlos Escobar; ESTE: Anastacio y Oscar Reyes y OESTE: Carretera de entrada a Ticuantepe y sin perjuicio de terceros y de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Masaya, venticinco de Febrero del año dos mil tres. Blanca Azucena Obando Martínez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Distrito Civil Masaya.

3-2

-----  
Reg. No. 02457 - M. 934852 - Valor C\$ 255.00

**MARGARITA CASTAÑO CALERO**, solicita Título Supletorio, lote terreno ubicado Comarca Mechapa, El Viejo, Chinandega, extensión territorial 3 has. 2,229.37 metros cuadrados, equivalente a cuatro manzanas 5, 714.62 varas cuadradas, lindantes especiales: NORTE: Estero la Socadura; SUR: Playas Océano Pacífico; ESTE: Félix Somarriba; OESTE: Virginia Abarca. Opónganse y en especial pertenece a la Corporación Municipal El Viejo, según datos catastrales. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco Febrero año dos mil tres. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

### REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO

Reg. No. 02793 – M. 933774 – Valor C\$ 1,170.00

### CERTIFICACION

Yo, Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil Distrito de Managua, Certifico la sentencia de juicio de reposición y cancelación de título promovido por Margarita Trejos Gutiérrez Apoderada General Judicial de Hizdania Alessandrina García Durán de Corrales, Que íntegramente dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, once de Diciembre del año dos mil.- Las ocho de la mañana Vistos Resulta: Por Escrito presentado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve la Dra. Karla Ninoska Pineda Gadea, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, compareció exponiendo: que en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Hizdania

Alessandrina García Durán, demandaba en la vía sumaria y con acción de cancelación y reposición de certificado No. 41/78 por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$S 150,000.00) depositados a plazo fijo (BANANICAR) en el Banco Nacional de Desarrollo, que la demanda se le notificase al Procurador General de Justicia, por ser dicho banco propiedad del Estado.- Se tuvo como Apoderada General Judicial de la Sra. García Durán a la Dra. Pineda Gadea y se citó a trámite de mediación a las partes, el cual no se efectuó por la no-comparecencia de las partes.- Posteriormente compareció la Dra. Margarita Trejos Gutiérrez, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio y expresó que se le tuviese como Apoderada General Judicial de la Sra. García Durán en sustitución de la Dra. Pineda Gadea, solicitó ampliación de la demanda en el sentido de que el nombre del demandado era BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.- El Juzgado proveyó teniendo como Apoderada General Judicial a la Dra. Trejos Gutiérrez de la Sra. García Durán, se citó a trámite de mediación a la Dra. Trejos Gutiérrez y al Banco Nacional de Desarrollo, el que no se efectuó por la no-comparecencia del demandado.- Previo pedimento de la parte actora se mandó a oír al Banco Nacional de Desarrollo de la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado compareciendo el Dr. René Salvador Sánchez Velásquez, en su calidad de Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo, quien expuso que constaba en los archivos de su representada certificado No. 41/78 a favor de la Sra. García de Corrales por la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que dicho certificado había sido confiscado por la Procuraduría General de Justicia por orden del Estado de la República de Nicaragua.- Se tuvo como Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo al Dr. Sánchez Velásquez, a solicitud de la parte actora se abrió a pruebas por el término de ley el presente juicio.- Posteriormente la Dra. Trejos Gutiérrez solicitó se le tuviesen como pruebas los documentos constancias del Banco Nacional de Desarrollo, Certificación de resolución A-2293-97 emitida por la comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones de la Procuraduría General de Justicia, fotocopia de certificado No. 41/78.- Con citación de la parte contraria se tuvo como pruebas los documentos antes referidos a favor de la parte actora.- La Dra. Trejos Gutiérrez solicitó se dictase la sentencia.- De conformidad al arto. 213 PR. Para mejor proveer se mandó a traer a la vista los originales de Certificación emitida por la Procuraduría General de Justicia y Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones.- Posteriormente la parte actora presentó los originales de la referida certificación adjuntando fotocopia cotejada con su original de la misma.- CONSIDERANDO: I.- Que se citó a trámite de mediación el cual no se efectuó por la no-comparecencia del demandado, según constancia secretarial del doce de junio del año dos mil.- II. Que el Dr. René Salvador Sánchez Velásquez en su calidad de Apoderado

General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo manifestó que efectivamente constaba en los registros de su representada certificado No. 41/78 a favor de la Sra. García Durán de Corrales, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el que fue confiscado por la Procuraduría General de Justicia.- III.- Que en el período probatorio la parte actora presentó constancia del Banco Nacional de Desarrollo en la cual se establece que dicho certificado no había sido endosado o negociado, el rola a folio veinte; Fotocopia de certificado No. 41/78 (rola a folio 21) y Certificación de resolución No. A-2293-97 emitida por la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, en la que se ordena la indemnización del certificado No. 41/78 a favor de la Sra. Hizdania García Durán de Corrales (rola a folio No. 22).- IV.- Que de conformidad al arto. 213 PR., se mandó traer a la vista los originales de Certificación emitida por la Procuraduría General de Justicia y Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones la que fue presentada por la parte actora adjuntando además fotocopia cotejada con su original de dicha certificación.- En consecuencia no cabe más que dictar sentencia.- POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas y Artos. 424,434 y 436 PR., Y arto. 89 y 102 de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Resuelve: Ha lugar a la demanda sumaria con acción de cancelación y reposición de Certificado a plazo fijo No. 41/78 por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, aperturado en el Banco Nacional de Desarrollo, interpuesto por la Dra. Margarita Trejos Gutiérrez en su carácter de apoderada de la señora Hizdania Alessandrina García Durán de Corrales contra el Banco Nacional de Desarrollo. II.- En consecuencia decretese la cancelación del certificado ya referido.- III.- Publíquese este aviso por tres veces en un diario de circulación nacional con un intervalo de siete días cada uno por cuenta del solicitante. Una vez publicado los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial, póngase en conocimiento de las partes obligadas en virtud del título la presente resolución.- Copiase, Notifíquese y líbrese certificación para los fines de Ley.- (f) Vida Benavente Prieto. (f) A M S S.- Copiada en el Libro copiador de sentencias número ciento cuarenta y dos (142), folios doscientos cuarenta y uno al doscientos cuarenta y tres (241-243) del año dos mil, es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, Managua, veinte de Diciembre del año dos mil. Y a solicitud de la parte interesada libro la presente certificación en dos hojas útil de papel sellado de Ley. Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. R. Zelaya C. (Sria).

3-1